



**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA**

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto la incorporación del Nivel Primario de educación y el ámbito de la Educación especial al Régimen General de Becas para estudio, instituido por Ley provincial N° 967, reglamentado por Decreto N° 1416.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 2° de la Ley N° 967 “de igualdad de oportunidades” por el siguiente texto: “Artículo 2.-

El régimen de becas que por esta Ley se instituye, comprenderá las destinadas a la realización de los estudios de nivel primario, secundario, terciario y universitario o especial; y tendrán por objeto asegurar el derecho a la educación y a la cultura inclusiva, haciendo efectiva la igualdad de oportunidades, teniendo en cuenta, especialmente, los alumnos y alumnas con necesidades educativas derivadas de diferentes tipos de discapacidad; así como el alumnado que precise de acciones educativas de carácter compensatorio.

Artículo 3°.- Modificase el artículo 5° de la Ley N° 967 “de igualdad de oportunidades” por el siguiente texto: “Artículo 5.- Las becas estudiantiles se otorgarán a los estudiantes regulares de los niveles primario, secundarios, terciarios, universitarios o especiales.

Del mismo modo, quedan comprendidos en el Régimen General de Becas para estudio, el alumnado del ámbito de la Educación especial, sean estos alumnos/as integrados/as al ámbito de la Escuela Común o escolarizados/as en sede de Escuela especial, que cuenten con recursos económicos insuficientes.

En la enseñanza post obligatoria, las becas de estudio tendrán en cuenta, además, el rendimiento escolar del alumnado.

Artículo 4°.- Modificase el artículo 8° de la Ley N° 967 “de igualdad de oportunidades” por el siguiente texto: “Artículo 8.- Las becas se adjudicarán por todo el período lectivo del año calendario vigente en la Provincia, para los estudiantes primarios, secundarios, terciarios y del ámbito específico de la Educación especial. Para los universitarios se otorgarán de la misma forma, pero atendiendo el calendario fijado por las Universidades nacionales. Podrán renovarse anualmente hasta la finalización de los estudios, siempre que el solicitante acredite haber aprobado el curso anterior, con la presentación del certificado correspondiente, extendido por la autoridad respectiva. Para los universitarios será necesaria la certificación de las materias, por parte del



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

establecimiento universitario, cuya aprobación es necesaria de acuerdo a la reglamentación vigente para mantener la regularidad.

Artículo 5°.- Modificase el artículo 12 de la Ley N° 967 “de igualdad de oportunidades” por el siguiente texto: “Artículo 12.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIOS: De acuerdo a las previsiones presupuestarias, el Poder Ejecutivo Provincial fijará el número de becas a otorgarse en los distintos niveles. También fijará el monto periódicamente, pero no podrá ser inferior al treinta (30) por ciento para los universitarios, el veinte (20) por ciento para los terciarios, el diez (10) por ciento para los secundarios, el diez (10) por ciento para los primarios y el quince (15) por ciento para los alumnos del ámbito de la Educación especial, del valor correspondiente al sueldo asignado - por todo concepto - al personal que revista en la categoría dieciséis (16) o de ingreso al escalafón de la Administración Pública Provincial.

Artículo 6°.- Modificase el artículo 13 de la Ley N° 967 “de igualdad de oportunidades” por el siguiente texto: “Artículo 13.- ALCANCES: A los fines establecidos en los artículos 2 al 5 de la presente Ley, en el presupuesto de cada año se fijará una partida para el otorgamiento de becas, préstamos o elementos a los estudiantes de conformidad a lo establecido en el Art. 1° y el Art. 2°, incisos b) y c), de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo, N° 26.075.”

Artículo 7°.- de forma.

FUNDAMENTOS

Las modificaciones propuestas en torno al actual texto de la Ley Provincial de Becas N° 967, promulgada en 1986, tienen por objeto fortalecer y actualizar dicha norma como instrumento de inclusión educativa y social para contribuir a evitar que los alumnos y alumnas abandonen, ó que continúen excluidos/as dentro del propio sistema educativo, debido, principalmente, a condiciones adversas de educabilidad derivadas de limitaciones socioeconómicas, situación que excede notoriamente los esfuerzos de las instituciones educativas, sin perjuicio de las susceptibles mejoras que puedan desarrollarse en ellas desde una perspectiva pedagógica e institucional. De igual modo, creo prudente aclarar que estamos hablando de la pobreza como condicionante y no como un determinante. Claro está que no es cualquier condicionamiento y menos que menos un condicionamiento a subestimar o subvaluar.



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

Al respecto el Sociólogo y Educador Néstor López sostiene en su publicación “Educación y Equidad algunos aportes desde la noción de educabilidad”: *Ahora bien, la creciente complejidad que caracteriza al escenario social en los países de América Latina, y más específicamente, la profundización de situaciones de pobreza extrema y exclusión social, nos confrontan con el siguiente interrogante: ¿Es posible educar en cualquier contexto? ¿Cuál es el mínimo de equidad necesario para que las prácticas educativas sean exitosas? Cada vez se hacen más visibles las limitaciones de los sistemas educativos frente a escenarios tan devastados, en que sus alumnos no cuentan con condiciones mínimas que les permitan participar del proceso educativo. Aparece así la necesidad de señalar que hace falta un mínimo de bienestar para poder educar.*

A su vez sostiene sobre el concepto de educabilidad: *... Apunta a identificar cuál es el conjunto de recursos, aptitudes o predisposiciones que hacen posible que un niño o adolescente pueda asistir exitosamente a la escuela, al mismo tiempo que invita a analizar cuáles son las condiciones sociales que hacen posible que todos los niños y adolescentes accedan a esos recursos para poder así recibir una educación de calidad.*

Es así que, los profundos cambios que ha experimentado nuestra realidad social en materia económica y socio-laboral ponen de manifiesto la importante transformación de las familias en sus ámbitos laboral y social, situación que motiva que se arbitren medidas legislativas en armonía con el principio constitucional de aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección plena del derecho inalienable a la educación, como así contribuir desde la equidad social a la generación de condiciones materiales y simbólicas de educabilidad.

En este sentido, es dable destacar que nuestra Constitución provincial sostiene en su Artículo 24°, incisos c) y d), que El Estado provincial deberá garantizar de conformidad a lo que establezca la ley: un sistema asistencial que asegure el cumplimiento de la educación obligatoria por parte de quienes no posean recursos suficientes; y el apoyo financiero para proseguir estudios en concordancia con las necesidades sociales, a quienes carezcan de recursos económicos suficientes.

Es por ello que, las modificaciones propuestas de la Ley provincial N° 967 tienen como objeto posibilitar a alumnos y alumnas de nivel primario atender necesidades tales como: la adquisición de libros y material didáctico complementario, útiles y transporte.

Con el fin de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorecidas, y en especial de alumnos y alumnas como necesidades educativas derivadas de una discapacidad, tendrán derecho a obtener becas y ayudas para el estudio.



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

Asimismo, es dable destacar que La ley Nacional de Financiamiento Educativo constituye un marco referencial de aseguramiento de los recursos presupuestarios que posibiliten dar pleno cumplimiento a las disposiciones normativas propuestas en el presente Proyecto de Ley:

A continuación transcribo parte de su articulado vinculado a los objetivos planteados:

LEY NACIONAL DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1° — El Gobierno nacional, los **Gobiernos provinciales** y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010, y **mejorarán la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.**

ARTÍCULO 2° — **El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos:**

... b) **Garantizar un mínimo de DIEZ (10) años de escolaridad obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes. Asegurar la inclusión de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales.** Lograr que, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de los alumnos de educación básica tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas.

c) **Promover estrategias y mecanismos de asignación de recursos destinados a garantizar la inclusión y permanencia escolar en niños, niñas y jóvenes que viven en hogares por debajo de la línea de pobreza mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades en el sistema educativo nacional.**

Por último, en el marco de las políticas educativas ínter jurisdiccionales que se están desarrollando, no podemos desconocer la implementación en nuestra provincia de Programas Nacionales que transversalizan el ámbito de la educación primaria; como lo son el Programa de Becas Bicentenario (PNBB) y el de Becas Universitarias (PNBU), orientadas, en el caso de la primera a carreras científicas y técnicas que se dicten en Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Nacionales, o institutos del INET o INFD, o también, y como es el caso de las Universitarias a carreras enfocadas en las ramas de las Ciencias de la Salud, Humanas, Sociales y otras áreas no incluidas en PNBB.-

Sin embargo, la realidad singular de cada localidad pampeana pone en evidencia las limitaciones de estas políticas compensatorias respecto a necesidades



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
BLOQUE FRENTE COMUNIDAD ORGANIZADA

puntuales y específicas de numerosas familias pampeanas en estado de pobreza, desocupación y/o subocupación, como la necesidad de adquisición de libros, insumos informáticos, material multimedial, material didáctico complementario, útiles en general y gastos de transporte.

Por todo ello y demás razones que brindaré oportunamente en el recinto pido a los señores/as legisladores/as que acompañen el presente proyecto.

Web: www.sandrafonseca.com.ar

E-mail: sandrafabianafonseca@hotmail.com